

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO:	DELIO POSADA RESTREPO C.C. 8.434.540
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00 444 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

## RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Nit. 860.007.738-9 en contra **DELIO POSADA RESTREPO** de identificado con cédula de ciudadanía C.C. 8.434.540 por los siguientes conceptos:

Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 15´266.084 M.L) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré de Tarjeta de crédito No. 8434540 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 454.847. M.L) por concepto de intereses corrientes, comprendidos desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO T.P. #72.852 del C.S.J.** de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIOUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co